

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05000 31 20 002 2021-00011
Afectado: Juan Felipe Vélez Jaramillo y otros.
Asunto: Reconoce personería y otras disposiciones.
Auto sustanciatorio: 154

De conformidad con los poderes suscritos por la Dra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO identificada con C.C. 46.366.394, tarjeta profesional 107.979 del CSJ y la Dra. ANA MILENA DONCEL VÁSQUEZ con C.C. 1.018.403.244, tarjeta profesional 179.396 del CSJ y en los términos conferidos, se les reconoce personería para actuar como apoderadas, principal y suplente, respectivamente; del Ministerio de Justicia y del Derecho¹.

Asimismo, visto el poder suscrito por el Dr. LUÍS FERNANDO GIRALDO BETANCUR identificado con C.C. 15.373.483, tarjeta profesional 193.839 del CSJ., se le reconoce personería para actuar como apoderado de las afectadas SANDRA MILENA LONDOÑO SÁNCHEZ, identificada con C.C. 43.615.474, SARA MONSALVE LONDOÑO, identificada con C.C. 1.037.654.343 y ANA MARÍA MONSALVE LONDOÑO identificada con C.C. 1.001.366.327².

Igualmente, de acuerdo con el poder suscrito por el Dr. ROBERT ALBERTO RUA CASTAÑO identificado con C.C. 70.569.516, tarjeta profesional 183.336 del CSJ y en los términos conferidos³, se le reconoce personería para actuar

¹ Ver archivo N°12 del expediente electrónico (Memorial 21-06-2021)

² Ver archivo N°14 del expediente electrónico (Memorial 23-06-2021)

³ Ver archivo N°16 del expediente electrónico (Memorial 30-06-2021)

como apoderado del afectado SEBASTIÁN PELÁEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.152.436.626.

Ahora, visto el memorial suscrito por la Dra. MIDULMA CAICEDO PARRA⁴, por medio del cual solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderada de los afectados ORLANDO DE JESUS DEOSSA y CLARA JULIETH DEOSSA TORRES, no se accede a su solicitud, toda vez que, revisados los poderes allegados se advierte que no cumplen con los presupuestos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, “***...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; ...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento***”. Aunado a lo anterior, se advierte que no se allegó el poder suscrito por la afectada CLARA JULIETH DEOSSA TORRES. (Negrillas del Despacho)

De otra parte, frente a los memoriales suscritos por el señor HUMBERTO DE JESÚS JARAMILLO RENDÓN⁵, por intermedio de la Secretaría, se le informará que, respecto a la solicitud de vinculación al proceso en calidad de afectado, la misma será resuelta por el Despacho en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de designación de un apoderado para que ejerza la defensa de sus intereses, deberá elevar dicha petición directamente ante la Defensoría Pública, como quiera que es esta entidad a la que le corresponde dicha gestión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1708 de 2014, que cita “*...asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.*”

Igualmente, se le informará al señor Jaramillo Rendón, que, en caso, de que no designe apoderado judicial, el Ministerio Público, velará por el respeto de los

⁴ Ver archivo N° 15 del expediente electrónico (Memorial 30-06-2021)

⁵ Ver archivo N° 13 del expediente electrónico (Memorial 21-06-2021)

derechos de los afectados que no comparecieren y de los indeterminados, de acuerdo con el artículo 31 del mencionado Código, Inciso Segundo.

CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 058 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM. Medellín, 5 de agosto de 2021  LORENA AREIZA MORENO Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55288751c8094c6fc4eb31794fde3700352f99305292af1f51544b4d8bd49127

Documento generado en 04/08/2021 03:58:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>